

Nidia Paola Arevalo Caldón
Abogada

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 020 2019 00036 00.**

Dte: **LUZ MARINA BLANCO SÁNCHEZ**

Ddo: **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO**

Asunto: Excepciones previas mediante recurso.

NIDIA PAOLA AREVALO CALDON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.508 de Bogotá, Abogada titulada con tarjeta profesional No. 268.642 del C.S de la Jud, oficina profesional en la carrera 10 No. 15- 39 oficina 701 de Bogotá, teléfonos WhatsApp 3192299845, correo electrónico nnppaacc@gmail.com, obrando en calidad de curador ad litem de **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO** demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente para manifestarle y solicitarle:

- Me permito interponer el recurso de REPOSICIÓN en contra del AUTO ADMISORIO de la demanda, con el fin de que sea REVOCADO el mismo y se dé por terminado el proceso de la referencia.
- Que el sustento del recurso de Reposición es la EXCEPCION PREVIA que más adelante determino y fundamento, la cual se encuentra en el artículo 100 de C.G. del P., numeral 9 y 10.
- Que me encuentro dentro del término legal para PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, mediante el recurso de reposición, toda vez que me notificaron enviándome el link del proceso el día 11 de abril de 2023.

INEXISTENCIA DE DEMANDADO

Proponga esta excepción con fundamento en el artículo 100, numeral 9 y 10, en concordancia con el 443 de C.G. del P.

"9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios."

"10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar".

*"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de **tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

Carrera 10 No 15- 39 Oficina. 701 teléfonos 3192299845

E-mail: nnppaacc@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia

Nidia Paola Arevalo Caldón
Abogada

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas. Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Las partes que participan en la composición de un litigio, como demandante y demandado, pueden estar conformadas por una sola persona en cada caso o, por el contrario, pueden converger a integrarlas una pluralidad de sujetos, evento en el cual se está en presencia de lo que la ley y la doctrina han denominado un litisconsorcio. Esta institución consagrada en nuestra legislación procesal (artículos. 50 y ss. del C. de P. Civil), ha sido dividida tradicionalmente atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso en dos clases a saber: litisconsorcio necesario y litisconsorcio voluntario o facultativo. Existe una tercera modalidad reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como litis consorcio cuasinecesario.

Para el caso que nos ocupa el litisconsorcio necesario es el señor EDGAR IVAN HERNANDEZ ROMERO, quien es la persona que a lo largo de proceso es nombrada como la que constituye la hipoteca y firma las letras de cambio que se están ejecutando. Por lo tanto, ya que esta plenamente probado la relación de EDGAR IVAN HERNANDEZ ROMERO entre entre la acreedora y deudora además que intervino en la elaboración de los títulos que se ejecutan, debe citarse al proceso.

Aunado a lo anterior a la suscrita curadora se le hace imposible ejercer la defensa de CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO, cuando se desconoce si esta tiene conocimiento de las deudas adquiridas por el anterior dueño, dichos interrogantes solo los puede contestar el señor **EDGAR IVAN HERNANDEZ ROMERO.**

SISTUACION FÁCTICA

- 1.** La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO**, encaminada el pago de su deuda.
- 2.** El juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, calendado veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019) y, su adición (fl. 50) de fecha veinte (20) de Junio de dos mil

Carrera 10 No 15- 39 Oficina. 701 teléfonos 3192299845
E-mail: nnppaacc@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

diecinueve (2019), en contra de **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO**.

3. Los documentos presentados con la demanda, no prueban que se haya citado a **EDGAR IVAN HERNANDEZ ROMERO**, teniendo su calidad de litisconsorcio necesario.

PRETENSIONES

- Declarar probada la excepción previa de *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar*, prevista en el numeral 9 y 10 del artículo 100 del Código General del Proceso y en consecuencia revocar en su totalidad el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, calendado veintinueve (29) de Enero de dos mil diecinueve (2019)y, su adición (fl. 50) de fecha veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019),, en contra de **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO**.
- Condenar a la parte actora al pago de las costas.
- Asignar a la suscrita abogada un rublo de gastos por la laborar desarrollada hasta el momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 100, numeral 3, en concordancia con el 409 literal 2 de C.G. del P.

COMPETENCIA

Debido al conocimiento del proceso, la competencia la tiene usted por el factor de competencia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- 1.** El documento base del proceso.
- 2.** La demanda divisoria
- 3.** La actuación surtida en el proceso.

NOTIFICACIONES

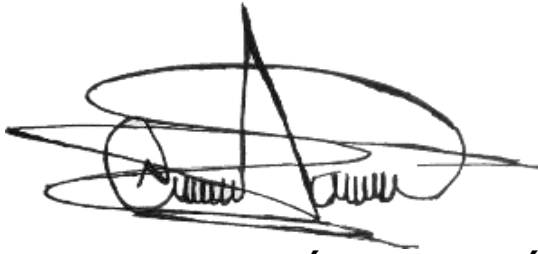
Carrera 10 No 15- 39 Oficina. 701 teléfonos 3192299845
E-mail: nnppaacc@gmail.com
Bogotá D.C. – Colombia

Nidia Paola Arevalo Caldón
Abogada

Los demandantes y demandados en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

La suscrita, en la secretaria de su Despacho o en la carrera 10 No. 15- 39 oficina 701 de Bogotá - 3192299845. Correo electrónico nnppaacc@gmail.com.

Del señor juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' and 'P' followed by a series of loops and a horizontal line.

NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN

CC: 1.032.437.508 de Bogotá.

T.P. No. 268.642 del C.S. de la Jud.

Re: PROCESO 2019-00036

Paola Arevalo Caldon <nnppaacc@gmail.com>

Mié 12/04/2023 16:05

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (328 KB)

EXEPCIONEES .pdf; CONTESTACION .pdf;

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03
020 2019 00036 00.**

Dte: **LUZ MARINA BLANCO SÁNCHEZ**

Ddo: **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO**

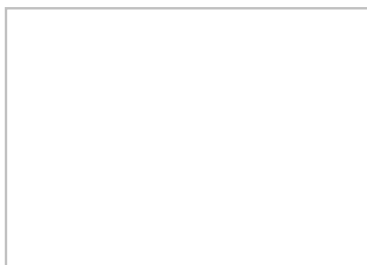
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OTRO.**

-

-

NIDIA PAOLA AREVALO CALDON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.508 de Bogotá, Abogada titulada con tarjeta profesional No. 268.642 del C.S de la Jud, oficina profesional en la carrera 10 No. 15- 39 oficina 701 de Bogotá, teléfonos WhatsApp 3192299845, correo electrónico nnppaacc@gmail.com, obrando en calidad de curador ad litem de **CLAUDIA SAMARA VALENCIA CARPINTERO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, estando dentro del término legal me permito contestar y proponer excepciones previas adjunto en PDF.

Atentamente,



Abogada:

NIDIA PAOLA ARÈVALO CALDÒN

Correo electrónico: nnppaacc@gmail.com

telefono whatsapp 3192299845

Dirección: carrera 10 # 15 -39 oficina 701

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a nnppaacc@gmail.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at nnppaacc@gmail.com and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

El mar, 11 abr 2023 a la(s) 14:51, Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo

Link  [HIPOTECARIO 11001400302020190003600.pdf](#)

Cordialmente,

William Vargas
Escribiente

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 12:48

Para: Nidia Arevalo <nnppaacc@gmail.com>

Asunto: PROCESO 2019-00036

Cordial saludo.

Dra Nidia Paola Arévalo, es tan amable y se comunica al 311 4632296 William Vargas. Le he llamado al abonado telefónico 3192299845 por usted previamente indicado, y no ha sido posible la comunicación.

Cordialmente,

William Vargas
Escribiente